



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Mercado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Objeto de la tasa.

Serán objeto de esta exacción:

- a) La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.
- b) La utilización de sus servicios o instalaciones y los que utilicen las cámaras frigoríficas.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal, y de las cámaras frigoríficas.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y de las cámaras frigoríficas.

Artículo 7º.- Tarifas.

a) La cuantía de la Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas siguientes:

- | | |
|-----------------------------|---------------------|
| TIPO 1.- ULTRAMARINOS: | 21 Euros/semana. |
| TIPO 2.- CARNES Y PESCADOS: | 21 euros/semana. |
| TIPO 3.- VERDURA Y FRUTA: | 21 euros/semana. |
| TIPO 4.- PAN: | 13,80 euros/semana. |



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

TIPO 5.- FLORES Y VARIOS: 13,80 euros/semana.

Artículo 8º. Normas de gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentaran en el Ayuntamiento su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Su fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.

2.- Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, teniendo preferencia en estos casos, las transferencias de padres e hijos o entre cónyuges.

3.- Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.

4.- La falta de pago de la cuota de adjudicación o de locación implicará la pérdida del derecho o la ocupación del puesto, y el Ayuntamiento podrá proceder a la apertura de expediente para su desalojo.

Artículo 9º.- Obligación del pago.

Las cuotas por ocupación de puestos, se exigirá, semanalmente, en el momento de presentación al obligado del correspondiente recibo por el Recaudador designado por el Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 30 de octubre de 1998, y su modificación el 30 de Noviembre de 2007. Dicha modificación, junto con el resto de la ordenanza ya en vigor comenzará a regir el 1 de Enero de 2008, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa, tras su publicación íntegra.

Aprobada por Pleno de fecha 30.11.2007 (BOP núm. 244 de 19.12.2007)